



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICADO: 73001-33-33-011-2020-00185-00**

**DEMANDANTE: JUAN CARLOS AMÉZQUITA CELIS**

**DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011**

En Ibagué (Tolima) a los **22 días del mes de febrero de 2024**, fecha previamente fijada en auto anterior, siendo las **8:37 A.M.**, reunidos en forma virtual mediante plataforma virtual *Life Size*, el suscrito **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio con su Oficial Mayor, procede a declarar instalada y abierta la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, radicado bajo el No. **73001-33-33-011-2020-00185-00**, promovido por **JUAN CARLOS AMÉZQUITA CELIS** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

Acto seguido, el Despacho autoriza que esta diligencia sea grabada en la plataforma antes señalada, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### **1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

#### **1.1. PARTE DEMANDANTE (NO ASISTIÓ)**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Apoderado:</b>             | <b>SARA PAYÁN ISAZA</b>  |
| <b>C.C. No.:</b>              | 28.549.502   |
| <b>T.P. No.:</b>              | 134316 del C. S. de la J.                                      |
| <b>Dirección electrónica:</b> | <a href="mailto:sarispayan@gmail.com">sarispayan@gmail.com</a> |
| <b>Celular:</b>               | 3007899029   |
| <b>Dirección:</b>             | Cra. 7 #8-39 Of. 802, Ed. Villa Shirley - Belén                |

#### **1.2. PARTE DEMANDADA – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>Apoderada:</b>             | <b>HAROLD REYES DÍAZ<sup>1</sup></b>                                   |
| <b>C.C. No.:</b>              | 93.383.900 de Ibagué   |
| <b>T.P. No.:</b>              | 133.404 del C.S. de la J.  |
| <b>Dirección electrónica:</b> | <a href="mailto:Harold.reyes@icbf.gov.co">Harold.reyes@icbf.gov.co</a> |

<sup>1</sup> Fl. 1, Anexo 30, cuaderno principal, expediente digital.

|                  |  |
|------------------|--|
| <b>Contacto:</b> |  |
|------------------|--|

### 1.3. MINISTERIO PÚBLICO

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| <b>Nombres y apellidos:</b>   | <b>ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA</b>                                       |
| <b>Cargo:</b>                 | Procurador 201 Judicial I Administrativo                                  |
| <b>Dirección:</b>             | Carrera 3 15-17 Edificio Banco Agrario de Colombia -<br>Piso 8 de Ibagué. |
| <b>Dirección electrónica:</b> | alsuarez@procuraduria.gov.co  |
| <b>Contacto:</b>              | 3158808888  |

#### CONSTANCIA.

**No compareció la Dra. SAYA PAYÁN ISAZA, apoderada de la parte actora, a pesar de habersele enviado al correo, el link de la audiencia y se le marcó al celular 3007899029 el cual estaba en buzón y no se conectó a la audiencia.**

#### AUTO

En anexo No. 30, cuaderno principal, del expediente digital, reposa poder a favor del Dr. **HAROLD REYES DÍAZ** para actuar como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR,

En consecuencia, se

#### RESUELVE

Reconocer personería para actuar al **Dr. HAROLD REYES DÍAZ**, identificado con C.C. No. 93.383.900 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 133.404 del C.S. de la J., como apoderado del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en los términos y para los efectos del poder Anexo 30, cuaderno principal, expediente digital.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Parte demandante: NO ASISTIÓ**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: CONFORME**  
**MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME**

Teniendo en cuenta la no comparecencia de la Dra. SARA PAYÁN ISAZA, se le concede el término de tres (3) para que se excuse por su inasistencia, de no sustentar su inasistencia se hará acreedora a la multa establecida en el num. 4° Del Art. 184. En consecuencia, por Secretaría, contrólese dicho término.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Parte demandante: NO ASISTIÓ**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: CONFORME**  
**MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME**

## **2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El juzgado no advierte irregularidad que vicie el trámite del proceso, no obstante, se indaga a los apoderados de las partes si consideran que existe vicio que pueda generar alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido, por lo cual se declara saneado el proceso.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**Parte demandante: NO ASISTIÓ**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR: CONFORME**

**MINISTERIO PÚBLICO: CONFORME**

## **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se procede con la siguiente fase, relativa a la **fijación del litigio**, para lo cual se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes con el fin de que se pronuncien y manifiesten si se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda y, sobre lo que de ellos se dijo en la contestación de la misma respectivamente.

**Parte demandante: NO ASISTIÓ**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

**Se ratifica en los argumentos de defensa expuestos y excepciones propuestas en la contestación de la demanda.**

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisadas las circunstancias fácticas expuestas en la demanda y de conformidad con las pruebas que obran en el expediente, se encuentra probado lo siguiente:

1. Que el señor JUAN CARLOS AMÉZQUITA CELIS ejerció el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, para el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el Centro Zonal Lérida, incorporado mediante Resolución 7642 del 10 de septiembre de 2013, con efectividad a partir de esa misma fecha (fl. 75, anexo 03, expediente digital):
2. Que mediante Resolución 3991/09/11/17 se aclaró la Resolución 3836, estableciendo turnos de disponibilidad para atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal que ingresen al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué por parte de los defensores de familia durante los fines de semana y festivos en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM. El Psicólogo Juan Carlos Amézquita, desde 25-26 de noviembre, 23-24 de diciembre de 2017 y 20-21 de enero de 2018 (fls. 27-28, anexo 03, expediente digital).
3. Que mediante comprobantes de nómina acreditó pago de sueldo para los periodos octubre/17, septiembre/17, agosto/17, julio/17, junio/17, mayo/17, abril/17, marzo/17, febrero/17, enero/17, diciembre/16, noviembre/16, (fls. 29-40, anexo 03, expediente digital).

4. Que mediante correo electrónico el señor Juan Carlos Amézquita Celis, informó el número de horas pendientes de compensar (56), por haber laborado fuera del horario laboral (fl. 41, 42, 44-74, anexo 03, expediente digital).
5. Correos electrónicos solicitando al señor Juan Carlos Amézquita, apoyo en actividades fuera del horario laboral (fl. 43, anexo 03, expediente digital)
6. Memorando suscrito el 23 de abril de 2015, por la Jefe Oficina Asesora Jurídica del ICBF, en respuesta a consulta sobre el pago de recargos y compensatorios por trabajo fuera del horario laboral (fl. 76-79, anexo 03, expediente digital).
7. Memorando del 23 de marzo de 2016, suscrito por el Secretario General del ICBF a los directores regionales respecto del disfrute de tiempo compensatorio (fl. 80, anexo 03, expediente digital).
8. Mediante el memorando S-2017-573380-7300 del 20 de octubre de 2017 el Director Regional del ICBF dio respuesta al derecho de petición suscrito del 21 de septiembre de 2017, del señor Juan Carlos Amézquita donde niega el reconocimiento de horas extras y recargos (fl. 82, anexo 03, expediente digital).
9. Que, mediante Resolución 1685-12/08/16 se establecen turnos de disponibilidad para atención de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, por parte de los defensores de familia (fls. 83-90, anexo 03, expediente digital).
10. Memorando con fecha ilegible, respecto de disponibilidad de turnos de las defensorías de familia de Ibagué (fls. 91-97, anexo 03, expediente digital).
11. Memorando del 31 de enero de 2014, respecto de disponibilidad de turnos de las defensorías de familia de Ibagué (fls. 98-102, anexo 03, expediente digital).
12. Memorando del 21 de febrero de 2014, respecto de disponibilidad de turnos de las defensorías de familia de Ibagué (fls. 103-104, anexo 03, expediente digital).

**ACTO SEGUIDO SE LE PREGUNTA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS PROBADOS.**

**Parte demandante. NO ASISTIÓ.**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONFORME.**

**Ministerio Público - CONFORME**

**De conformidad con lo manifestado, procede el Despacho a FIJAR EL LITIGIO, así:**

El litigio se contrae a determinar si el señor JUAN CARLOS AMÉZQUITA CELIS tiene derecho a que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR le reconozca y pague los recargos laborales por trabajo fuera del horario normal y en consecuencia si es nulo o no el MEMORANDO S-2017-573380-7300 del 20 de octubre de 2017, mediante el cual se le negó al demandante el derecho a devengar los recargos por trabajo en horas extras, jornadas nocturnas y días de descanso obligatorio (dominicales y festivos). De igual forma si tiene derecho a que se

reliquiden y paguen las diferencias de prestaciones sociales y aportes a seguridad social.

**LA PRESENTE DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Parte demandante. NO ASISTIÓ.**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONFORME.**

**Ministerio Público - CONFORME.**

### **3. CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se invita a las partes a conciliar sus diferencias.

Se observa que la apoderada de la parte demandante no asistió a la audiencia, sin embargo, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que indique si le asiste animo conciliatorio, según las directrices del comité de conciliación de la entidad.

Toda vez que no asistió la parte demandante, el apoderado de la entidad demandada informa que la entidad no cuenta con ánimo conciliatorio y se encuentra sujeto a los criterios del Comité de Conciliación de su representada y esta determinó *no conciliar*, ello hace imposible para este Despacho proponer fórmulas de arreglo, razón por la cual se dicta el siguiente:

**AUTO:**

**PRIMERO. DECLÁRASE** fallida la etapa de conciliación y se ordena continuar con el trámite de la audiencia inicial.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite de la audiencia inicial.

**LA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**Parte demandante. NO ASISTIÓ.**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONFORME.**

**Ministerio Público - CONFORME**

### **4. DECRETO DE PRUEBAS:**

Dando continuidad a la presente diligencia, el Despacho procede a decretar las pruebas pedidas por las partes, previo filtro de conducencia, pertinencia, utilidad y teniendo en cuenta que son necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales existe disconformidad y aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio; lo anterior, en aplicación al numeral 10º del artículo 180 C.P.A.C.A.

**AUTO:**

#### **4.1. PARTE DEMANDANTE<sup>2</sup>**

La parte demandante adjuntó las siguientes pruebas documentales:

*4.1.1. Copia de la Resolución No. 3991 del 9 de noviembre de 2017, expedida por la Regional Tolima del ICBF, en la que se establecen turnos de disponibilidad de mi procurado. 1-2*

*4.1.6. Comprobantes de nómina de los períodos comprendidos entre el 01 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017, para demostrar el salario base para liquidar los derechos laborales que se pretenden conciliar de JUAN CARLOS AMEZQUITA. 3- 14*

*4.1.7. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 27 de noviembre de 2017 y del 20 de noviembre de 2017 informado las horas laboradas fuera del horario laboral del mes de noviembre de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 15 - 16*

*4.1.8. Copia del correo electrónico remitido por OSCAR RIOS SALAZAR del 01 de noviembre de 2017, solicitando el apoyo en horas en fuera del horario laboral para el día 02 de noviembre de ese año dirigido a JUAN CARLOS AMEZQUITA y otros. 17*

*4.1.9. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 01 de noviembre de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de octubre de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 18*

*4.1.9. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 23 de octubre de 2017, informado horas pendientes de compensar enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 18 - 19*

*4.1.10. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 14 de septiembre de 2017, así como el del 01 de septiembre de 2017 informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de agosto de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA con copia a DIANA CAROLINA SANCHEZ. 19 - 20*

*4.1.11. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 1 de agosto de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de julio de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 20-21*

*4.1.11. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 4 de julio de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de junio de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 21 - 23*

*4.1.12. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 5 de junio de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de mayo de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 23 - 24*

---

<sup>2</sup> Fls. 11-12, anexo 5, expediente digital

4.1.13. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 3 de mayo de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de marzo y abril de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 24 - 25

4.1.14. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 3 de marzo de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de febrero de 2017 enviado a la señora MARTHA YOLANDA GONZALEZ con copia a NORMA CONSTANZA SEGURA. 26 - 28

4.1.15. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 2 de febrero de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de enero de 2017 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 28 - 30

4.1.16. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 3 de enero de 2017, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de noviembre y diciembre de 2016 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 30 - 31

4.1.17. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 16 de noviembre de 2016, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de noviembre de 2016 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 31 - 32

4.1.18. Copia del correo electrónico remitido por NORMA CONSTANZA SEGURA del 16 de noviembre de 2016, informado el formato de control de horas laboradas fuera del horario laboral enviado al señor JUAN CARLOS AMEZQUITA. 32

4.1.19. Copia del correo electrónico remitido por JUAN CARLOS AMEZQUITA del 15 de noviembre de 2016, informado el control de horas laboradas fuera del horario laboral del mes de noviembre de 2016 enviado a la señora NORMA CONSTANZA SEGURA. 32 - 33

4.1.20. Formato de control de horas laboradas fuera del horario diligenciados por JUAN CARLOS AMEZQUITA de los días 04,06,07,08,17 y 31 de enero; 01,03,05,06,27 de febrero; 01,27,31 de marzo; 01 y 02 de abril; 11 y 13 de mayo; 07 y 11 de junio; 07 de julio; 01,02,04,05 y 29 de agosto; 08 de septiembre; 13,26,27 de octubre de 2017. 34-48

4.1.21. Copia del Acta de posesión No 086 del 10 de septiembre de 2013 por medio de la cual el señor JUAN CARLOS AMEZQUITA, tomó posesión del cargo de profesional del cargo especializado código 2028 grado 17 de la planta de personal del ICBF Regional Tolima, incorporado mediante la Resolución 7642 del 10 de septiembre de 2013 y suscrita por el Director Regional. 49

4.1.23. Copia del memorando 41 del 23 de abril de 2015, identificado como S2015-146997-0101, expedido por la Oficina Asesora Jurídica del I.C.B.F. 50 - 53

4.1.24. Copia del memorando S-2016-134972-0101 del 23 de marzo de 2016 expedido por la Secretaría General del I.C.B.F. 54

4.1.22. Memorando S -2017 - 579527 - 7301 del 24 de octubre de 2017, en el que se da

*respuesta a la petición con la que se agotó la vía gubernativa en este asunto, identificado como Derecho de Petición 13060 del 21 de septiembre de 2017 de JUAN CARLOS AMEZQUITA. 55*

*4.1.22. Memorando S -2017 -573380 - 7300 del 20 de octubre de 2017, en el que se da respuesta a la petición con la que se agotó la vía gubernativa en este asunto, identificado como Derecho de Petición 13060 del 21 de septiembre de 2017 de JUAN CARLOS AMEZQUITA. 56*

*Copia de la Resolución No. 1685 - 12 / 08/16, en la que el Director de la Regional Tolima del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar designa los turnos de disponibilidad a los defensores de familia para el período comprendido entre agosto de 2016 y diciembre de ese mismo año. Gina anexos dda icbf 18- 25*

*4.1.2. Copia del memorando 002205 del 30 de enero de 2015 en el que se asigna la disponibilidad de turnos a los defensores de familia y sus equipos de trabajo por parte del Director Regional Tolima. Gina anexos dda icbf 26 -32*

*4.1.3. Copia del memorando 73-10000 del 31 de enero de 2014 dirigido a los Defensores de Familia y sus equipos de trabajo suscrito por el Director Regional Tolima. Gina anexos dda icbf 33- 37*

*4.1.4. Copia del memorando 73-10000 del 21 de febrero de 2014 dirigido a los Defensores de Familia y sus equipos de trabajo suscrito por el Director Regional Tolima. Gina anexos dda icbf 38 - 39*

#### *4.2. TESTIMONIOS:*

*A fin de demostrar los hechos de la demanda, solicito se cite a declarar a los siguientes testigos:*

*4.2.1. César Acosta Zamora, identificado con cédula de ciudadanía número 93'368.334, quien depondrá sobre las jornadas que realizaba la demandante a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la actora, a quien se puede contactar a través mío a quien se puede contactar a través mío o en la carrera 5 # 43 - 23 de Ibagué ó en el correo electrónico: cesar.acosta@icbf.gov.co.*

*4.2.2. Diego Armando Leyton, identificado con cédula de ciudadanía número 14.012.751, quien depondrá sobre las jornadas que realizaba la demandante a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por la actora, a quien se puede contactar a través mío a quien se puede contactar a través mío o en Florida 3, Torre 2, Apartamento 901 de Ibagué ó en el correo electrónico Diego.Leyton@icbf.gov.co*

#### **4.2. PARTE DEMANDADA - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR<sup>3</sup>**

Aportó documentos que obran de folios 19 al 797, anexo 18, expediente digital, así:

---

<sup>3</sup> Fls. 264-265, cuaderno 1, expediente digital

1. *Respuesta S-2017-573380 de 2017 al derecho de petición presentado por el demandante. [Fl. 19, anexo 18, expediente digital]*
2. *Copia de correo electrónico enviado por el demandante a la coordinadora de la época Norma Segura, haciendo referencia a horas laboradas fuera del horario normal y manifestado la compensación de un tiempo. [Fl. 20, anexo 18, expediente digital]*
3. *Copia de resolución por cual se reconoce tiempo compensatorio. [Fl. 21, anexo 18, expediente digital]*
4. *Copia resolución por la cual se reconoce periodo de vacaciones. [Fl. 22-23, anexo 18, expediente digital]*
5. *Copia de relación de vacaciones tomadas por el funcionario, con el fin de desvirtuar algunos días que esta solicitando pago de trabajo adicional, cuando en realidad esta en vacaciones: disfrute de vacaciones 18 de septiembre 2017 al 6 de octubre de 2017, y dice haber laborado adicional en la relación 18 de septiembre de 2017, 2,3,4, 5,6 de octubre de 2017, con lo cual falta a la verdad. [Fl. 24, anexo 18, expediente digital]*
6. *Certificado laboral expedido por el grupo administrativo que certifica los cargos ocupados por el demandante.*
7. *Copia de memorando enviado al demandante por parte del jefe de gestión humana dando por terminado el nombramiento provisional a partir del 6 de septiembre de 2018. [Fl. 25-26, anexo 18, expediente digital]*

Solicitó como prueba testimonial:

1. **Norma Constanza Segura Madrigal**, identificada con la cedula de ciudadanía, 65.753.621 quien depondrá, sobre la concesión de los compensatorios al demandante., y demás hechos objeto de debate, quien se desempeñó como coordinadora del centro zonal Jordán para la época de los hechos, quien puede ser contactado a través mío o en la carrera 5 No 43 -23 centro zonal Ibagué del ICBF correo electrónico [norma.segura@icbf.gov.co](mailto:norma.segura@icbf.gov.co) teléfono: 3005175877.
2. **Neftali Guzman Molina**, identificado con cedula de ciudadanía, 79.510.893 quien depondrá, sobre la concesión de los compensatorios al demandante., y demás hechos objeto de debate, quien se desempeñó como coordinador administrativo del Regional Tolima para la época de los hechos, quien puede ser contactado a través mío o en la carrera 5 No 43 -23 Regional del ICBF correo electrónico [Neftali.guzman@icbf.gov.co](mailto:Neftali.guzman@icbf.gov.co) teléfono: 3108016128.

En consecuencia, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. Téngase** como prueba los documentos aportados con la demanda, que reposan en el anexo 03, expediente digital.

**SEGUNDO. (Parte demandante - Testimonios)** Por cumplir los requisitos legales y considerarse conducentes en los términos solicitados por la parte demandante en la demanda, **DECRETAR** la recepción de los siguientes testimonios a fin de que depongan sobre las jornadas que realizaba el demandante a favor del ICBF, lo rutinario de la disponibilidad por turnos semanales y la forma en que tales turnos eran planeados y tomados por el señor JUAN CARLOS AMÉZQUITA CELIS:

- a) César Acosta Zamora.
- b) Diego Armando Leyton.

**Téngase en cuenta que, para la práctica de esta prueba la parte demandante y su apoderada harán comparecer a los testigos a la audiencia virtual, razón por la cual se deberá suministrar los respectivos correos electrónicos con antelación; lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 217 del C.G.P.**

**La información requerida deberá ser allegada al correo institucional de este Despacho: [admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admuibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**TERCERO: (Parte demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR)** Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación a la demanda.

**CUARTO: (Parte demandada)** En los términos del artículo 184 del C.G.P., **DECRETAR** la recepción de los siguientes testimonios a fin de que depongan sobre los hechos de la demanda y la contestación:

- a) Norma Constanza Segura Madrigal.
- b) Neftalí Guzmán Molina.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

**Parte demandante. NO ASISTIÓ.**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONFORME.**

**Ministerio Público - CONFORME**

En firme el proveído que antecede, se fija fecha para Audiencia de Pruebas, conforme lo establece el artículo 181 del C.P.A.C.A.

#### **5. AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija fecha para Audiencia de Pruebas la cual se adelantará de manera virtual, para el **22 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.**, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, destacando que el *link* para dicha conectividad será enviado previamente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes.

En caso de contar con el material probatorio suficiente se citará a audiencia de alegaciones y juzgamiento el **29 de agosto de 2024 a las 8:30 a.m.**, de allí la

importancia que los apoderados de las partes colaboren con el recaudo probatorio en lo que les correspondió.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

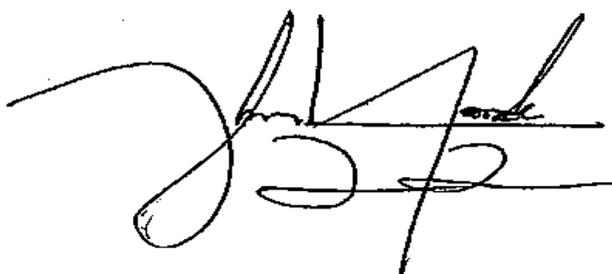
**Parte demandante. NO ASISTIÓ.**

**Parte demandada - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. CONFORME.**

**Ministerio Público - CONFORME**

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A.).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las **8:56 AM** se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**JAVIER FERNÁNDEZ PERDOMO**  
Secretario *Ad Hoc*.